



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00239-00 – Ejecución por Pago Directo- Garantía Inmobiliaria.  
Demandante: Finesa S.A. Vs Demandado: Álvaro Ruiz.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

### SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 425

Sevilla – Valle, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecución por Pago Directo- Garantía Inmobiliaria.  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Álvaro Ruiz.  
Radicado: 2019-00239-00

#### OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del trámite de pago directo, derivado de una garantía mobiliaria, que promueve de consuno la Dra **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** como representante judicial de **FINESA S.A**, y el sujeto demandado, en cabeza del señor **ALVARO RUIZ**, quien se encuentra coadyuvando la petición de culminación de estas diligencias.

#### CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Solicita así, entonces los extremos de la acción, se disponga la culminación de este trámite, donde se aprehendió el vehículo de placas N° DIS 841, a razón de este tipo de juicios que se nominan como **EJECUCIONES POR PAGO DIRECTO**, a causa de la satisfacción periódica de la obligación a la fecha, es decir, lo correspondiente a las cuotas causadas hasta tiempo del mes de marzo del año 2020.

En consecuencia deprecian se ordene el levantamiento del decomiso en relación con el vehículo que, se involucra y en esa medida se libren los oficios a los patios oficiales de Sevilla, para que se proceda con la entrega al señor **ALVARO RUIZ**.

Alrededor de la anterior petición, se tejen dos consecuenciales, referidas a que, se disponga el desglose de los documentos instrumentados para la ejecución por pago directo, y se proceda con su devolución, en este caso autorizando para ello, al señor **ANDRÉS MAURICIO DUQUE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 94.483.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00239-00 – Ejecución por Pago Directo- Garantía Inmobiliaria.  
Demandante: Finesa S.A. Vs Demandado: Alvaro Ruiz.

429 de Buga. Adicionalmente se persigue la renuncia a términos de notificación y ejecutoria favorable, como el no trámite de una petición que ya obraba en el plenario.

Como último punto, se enuncio que, el curso de las presentes diligencias, no causó perjuicios a ninguna de las partes.

### CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Para efectos de la resolución de la pretensión de terminación que empodera la agente judicial del acreedor FINESA S.A, en la persona de la profesional del derecho DRa. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, es preciso revisar las facultades con que cuenta la agente judicial, pues ello es el presupuesto para la favorabilidad de la finalización de este trámite de ejecución por pago directo.

En relación a lo que, se dispone revisar este funcionario prevé que, la Representante Legal en la persona de **ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**, extendió facultades a la Dra **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, para transigir, conciliar, desistir, recibir además de otras.

En esa medida, le estaba dado solicitar a la agente judicial, la conclusión de este trámite, en vista de los amplias potestades entregadas por la Representante Legal de FINESA S.A, así las cosas, quiere expresar esta instancia que, la obligación que tiene a su cargo el señor **ALVARO RUIZ**, es en cierto modo, una obligación pactada por instalamentos, es decir, cuotas pagaderas de manera periódica, según las cuales del memorial arrimado al plenario, se han satisfecho 36 cuotas de las 60 pactadas, por tanto siendo la voluntad manifiesta de quien tiene la disposición del Derecho, finiquitar el curso de estas diligencias, esta instancia judicial accederá a la petición en los términos invocados, ello acarrea que, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares que se dispusieron con ocasión de la aprehensión y entrega del bien.

Sobre la autorización de que, persona diferente a la togada reciba el desglose de los documentos que se han instrumentado para esta ejecución por pago directo, dirá este estrado que, será de su exclusiva responsabilidad las piezas procesales que se retiren del expediente, aunque el criterio que acompaña a este funcionario es que, le correspondería a la profesional del Derecho que ejerce la defensa, sin embargo dado esa manifestación de voluntad, la cual ostenta la fe del guardador público, se asentirá la solicitud en los términos deprecados, la cual se supeditará al importe del arancel judicial.

En lo demás, dadas las mismas aseveraciones de las partes, se previene que, no habrá condena en costas.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00239-00 – Ejecución por Pago Directo- Garantía Inmobiliaria.  
Demandante: Finesa S.A. Vs Demandado: Alvaro Ruiz.

En lo concerniente a la renuncia de términos de ejecutoria y notificación de la providencia, tiene por referir este director judicial que, la primera referencia pretendida es factible, bajo la luz del artículo 119 de la Ley 1564 de 2012, el cual reseña que, los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Luego lo que toca a la publicidad de las decisiones no es loable prescindir de ello, considerando que hace parte de las garantías procesales, inherentes a las actuaciones judiciales, para oponibilidad de las mismas, a través de los medios que consagra el ordenamiento procesal, bajo tales reflexiones solo se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso que corresponde a la **EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, adelantado por la entidad **FINESA S.A**, contra el ciudadano **ALVARO RUIZ, POR PAGO PERIODICO DE LA OBLIGACIÓN**, lo cual se entiende satisfecho hasta la cuota de **MARZO DEL AÑO 2020**, siendo la **CUOTA 36 de las 60 pactadas**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de la medida de aprehensión y en consecuencia se ordena entrega del vehículo de placas DIS 841 de propiedad del deudor **ALVARO RUIZ**, identificado de la siguiente manera,

Clase	Automóvil	Modelo	2012
Línea	Aveo	Placa	DIS 841
Marca	Chevrolet	Motor	F16D38607111
Color	Beige Marruecos	Serie	9GATJ5164CB008681
Servicio	Particular	Chasis	9GATJ5164CB008681
Descripción adicional	Chevrolet Automóvil Aveo		



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00239-00 – Ejecución por Pago Directo- Garantía Inmobiliaria.  
Demandante: Finesa S.A. Vs Demandado: Alvaro Ruiz.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la Orden de Inmovilización que se ha dirigido a la Policía Nacional- Sección Automotores SIJIN que proceda con la inmovilización del bien mueble, identificado de la siguiente manera, **CLASE AUTOMOVIL, LINEA AVEO 1.6 4DRS C/A, COLOR BEIGE MARRUECOS –MARCA CHEVROLET- MODELO 2012- PLACAS DIS 841- MOTOR F16D38607111, SERIE - 9GATJ5164CB008681, CHASIS 9GATJ5164CB008681**, momento para el cual se había enunciado que se pusiera a disposición de CALIPARKING MULTISER CALLE 13 N° 65 y 65 A 58 en Cali- Teléfono 8960674. **LÍBRESE OFICIO.**

**CUARTO: REMITIR OFICIO** a los patios de tránsito del Municipio de Sevilla Valle, en la Carrera 47 N° 56- 87, a efectos de que procedan con la entrega del vehículo de **PLACAS DIS 841**, al señor **ALVARO RUIZ (C.C 94.280.380)**.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de instrumento para esta ejecución por pago directo, al señor **ANDRES MAURICIO DUQUE (C.C 94.483.429)**, persona autorizada por la Dra **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, lo cual se surtirá una vez se pague el **ARANCEL JUDICIAL**.

**SEXTO:** Sin Lugar a condena en costas.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**OCTAVO:** Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta determinación, según lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 425. Proceso No. 2019-00239-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **040** DEL 08 DE JUNIO DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

Car

583

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla Valle del Cauca



**R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00239-00 – Ejecución por Pago Directo- Garantía Inmobiliaria.**

**Demandante: Finesa S.A. Vs Demandado: Alvaro Ruiz.**

**NOTA:** La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 08 de junio de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta la fecha.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario